

L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A SUS HABITANTES SABED QUE:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43 y 51, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; los artículos 69, fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; los artículos 1º y 7º de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; los artículos 1, 3, 5 fracciones I, II y IV, 6 fracciones IV, VIII y XII, 12, 13 y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Nayarit; los artículos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Sexto, Séptimo, Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Quinto, Décimo Octavo y demás aplicables del Decreto emitido por el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit Tomo CCIII, número 070, Tiraje 040, Sección Primera, el día 4 de octubre de 2018; en concordancia con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit (indistintamente, el “Estado” o el “Estado de Nayarit”) mediante Decreto emitido por el H. Congreso del Estado de Nayarit y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit Tomo CCIII, número 070, Tiraje 040, Sección Primera, el día 4 de octubre de 2018 (el “Decreto de Autorización”), autorizó (*i*) al Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de su titular o a través del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas y/o por conducto del o los fideicomisos públicos de contratación de financiamientos que constituya en términos de lo dispuesto por los artículos 43 y 51 fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, lleve a cabo [*a*] el refinanciamiento y/o reestructuración de la deuda pública directa de largo plazo del Estado, contratada por conducto del Poder Ejecutivo a través de las obligaciones financieras que se encuentran inscritas en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, y según las mismas se enlistan en el referido Decreto, hasta por la cantidad de \$4,657’583,753.69 (Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Siete Millones Quinientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Tres Pesos 69/100 M.N.) que corresponde al saldo de dichas obligaciones financieras al 31 de agosto de 2018, o por el monto total de los saldos pendientes de cubrir de dichos financiamientos y hasta por un plazo de 25 (veinticinco) años (el “Refinanciamiento”); y [*b*] la contratación de un nuevo financiamiento hasta por la cantidad de \$950,000,000.00 (novecientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), a ser destinado a inversión pública productiva (el “Nuevo Financiamiento”), más los conceptos adicionales autorizados por el Congreso del Estado para la constitución de fondos de reserva y el pago de los gastos y costos asociados a la contratación de los financiamientos; (*ii*) al Poder Ejecutivo del Estado para que, en términos de lo dispuesto por los artículos 43 y el párrafo segundo de la fracción II del artículo 51 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, y por conducto

de su titular o a través del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, constituya como mecanismo de contratación del o los financiamientos, las garantías de pago oportuno y los instrumentos derivados de cobertura de tasas de interés autorizados en el Decreto de Autorización, uno o más fideicomisos públicos de contratación de financiamientos, sin estructura, maestros, irrevocables y de administración, que tendrán como finalidad principal gestionar y contratar los financiamientos autorizados en el Decreto de Autorización; *(iii)* al Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de su titular o a través del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, constituya uno o más fideicomisos irrevocables, de administración y fuente de pago, públicos y sin estructura, para afectar, aportar, destinar y/o transmitir de forma irrevocable a dicho(s) fideicomiso(s) un porcentaje de las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones, conforme a lo establecido en el artículo 2º y demás aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal, o cualquier otro fondo y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación que lo sustituya y/o complemente por cualquier causa, excluyendo aquellas participaciones federales recibidas por el Estado, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de ser transferidas a los municipios del Estado conforme a la disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal o de cualquier otra ley federal o estatal (las “Participaciones Federales”), a fin de que los recursos que deriven de dicha afectación, aportación, destino y/o transmisión irrevocable, sean destinados y sirvan como fuente de pago del o los créditos y/o financiamientos contratados al amparo del Refinanciamiento y el Nuevo Financiamiento; y *(iv)* al Poder Ejecutivo del Estado para que, por conducto de su titular o a través del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, negocie y celebre las operaciones financieras y actos jurídicos necesarios para implementar el Refinanciamiento y el Nuevo Financiamiento.

SEGUNDO.- Que con fundamento en el Decreto de Autorización, así como en la demás legislación federal y local aplicable, con fecha 10 de octubre de 2018 la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado publicó en diversos medios la convocatoria a la Licitación Pública No. L.P.S.A.F.S.S.I. 001/2018 (la “Licitación Pública”), por virtud de la cual el Gobierno del Estado de Nayarit manifestó su interés en recibir ofertas de instituciones financieras mexicanas, para la celebración de uno o más créditos, cuyos recursos derivados de dichos financiamientos fuesen destinados *(i)* a refinanciar las obligaciones de pago a cargo del Estado de Nayarit, constitutivas de deuda pública hasta por la cantidad de \$4,657’583,753.69 (Cuatro Mil Seiscientos Cincuenta y Siete Millones Quinientos Ochenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Tres Pesos 69/100 M.N.), derivadas de los financiamientos que se señalan en el artículo Tercero del Decreto de Autorización; *(ii)* a los rubros inversión pública productiva señalados en el artículo Séptimo del Decreto de Autorización; *(iii)* a la constitución de fondos de reserva; y *(iv)* al pago de los gastos y costos asociados a la celebración de los financiamientos que resulten de la Licitación Pública.

TERCERO.- Que en los términos de la convocatoria a la Licitación Pública y de sus bases generales que, en unión de sus formatos y anexos, la Secretaría de Administración y Finanzas expidió el día 11 de octubre de 2018, el día [7] de [noviembre] de 2018 la Secretaría de Administración y Finanzas llevó a cabo el acto de presentación y apertura de ofertas.

CUARTO.- Que con base en las ofertas presentadas por las licitantes de la Licitación Pública, en términos de la convocatoria a dicha Licitación Pública y de sus respectivas bases generales, con

fecha [8] de [noviembre] de 2018 la Secretaría de Administración y Finanzas emitió el acta de fallo correspondiente a dicha Licitación Pública, por virtud del cual designó, entre otros, a [●], como licitante ganadora de la Licitación Pública (la “Licitante Ganadora”), misma Licitante Ganadora que presentó una oferta para otorgar un crédito por un monto de hasta \$[●] ([●] pesos [●]/100 M.N.), por un plazo de [●] días (aproximadamente [●] años) (el “Crédito”), sujeto a los términos y condiciones previstos en el Decreto de Autorización y en los documentos de la Licitación Pública.

QUINTO.- Que con base en lo establecido en el Decreto de Autorización y en los documentos que regularon y rigieron la Licitación Pública el Poder Ejecutivo a mi cargo, mediante el Decreto número [●] publicado en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, Tomo [●], número [●], Tiraje [●], Sección [●], el [●] de [noviembre] de 2018 autorizó la creación y estableció las bases de constitución y formalización de un fideicomiso público de contratación de financiamientos, sin estructura, maestro, irrevocable y de administración a ser constituido por el Estado de Nayarit en términos del Decreto de Autorización, en su carácter de acreditado (el “Fideicomiso Público de Contratación”), cuyo fin primordial será que el fiduciario de dicho fideicomiso celebre, en su carácter de acreditado, previas instrucciones que por escrito reciba del Estado, por conducto del C. Gobernador del Estado y/o del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, uno o más créditos y/o financiamientos y/o garantías de pago oportuno, con una o más instituciones financieras, entidades o personas de nacionalidad mexicana ganadoras de la Licitación Pública, y hasta por los montos establecidos en el Decreto de Autorización y en el acta de fallo de la Licitación Pública.

En este sentido, con fundamento en el Decreto de Autorización y en la normatividad citada en el encabezado del presente Decreto, he tenido a bien dictar el siguiente:

DECRETO QUE AUTORIZA LA CREACIÓN Y ESTABLECE LAS BASES DE CONSTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE CIERTO FIDEICOMISO PÚBLICO SIN ESTRUCTURA, MAESTRO, IRREVOCABLE, DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO; PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO FINANCIAMIENTO Y EL REFINANCIAMIENTO DE LA DEUDA PÚBLICA DE LARGO PLAZO A CARGO DEL ESTADO DE NAYARIT

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto es de orden público, y con base en las autorizaciones expedidas por el H. Congreso del Estado mediante la expedición del Decreto de Autorización, tiene por objeto autorizar la creación y sentar las bases para la constitución y formalización de un **FIDEICOMISO PÚBLICO SIN ESTRUCTURA, MAESTRO, IRREVOCABLE, DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO** (en adelante, el “Fideicomiso”), con el objetivo que dicho Fideicomiso funja como fuente de pago única y exclusiva del Crédito a ser otorgado por la Licitante Ganadora, en su carácter de acreditante (el “Acreditante”); quien resultó, entre otros, ganadora dentro de la Licitación Pública.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En adición a la legislación federal y local que resulte aplicable, la constitución y operación del Fideicomiso que se constituya al amparo del presente Decreto se registrará por lo establecido en: (i) el presente Decreto; (ii) el contrato constitutivo del Fideicomiso; y (iii) el Decreto de Autorización.

ARTÍCULO TERCERO.- El Fideicomiso será un fideicomiso sin estructura, a los que se refieren los artículos 43 y 51, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera y el artículo 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, por lo que no contará con estructura administrativa propia.

ARTÍCULO CUARTO.- El Fideicomiso deberá constituirse en una institución de banca múltiple integrante del Sistema Financiero Mexicano que, a juicio de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, ofrezca las mejores condiciones de contratación, operación y administración; misma institución que actuará como fiduciario del Fideicomiso (el “Fiduciario”).

ARTÍCULO QUINTO. El fin primordial del Fideicomiso será fungir como único y exclusivo mecanismo de pago del Crédito, conforme a lo dispuesto por el artículo Primero del presente Decreto, mismo Crédito que será obtenido mediante la celebración de un Contrato de Apertura de Crédito Simple (el “Contrato de Crédito”) por y entre: (i) el fiduciario del Fideicomiso Público de Contratación; y (ii) el Acreditante, con dicho carácter, respecto del cual, el Fideicomiso fungirá como obligado solidario.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, el Estado afectará irrevocablemente al patrimonio del Fideicomiso un porcentaje de las Participaciones Federales, mismo porcentaje que será determinado en los términos y bajo las condiciones previstas en los documentos que regularon y rigieron la Licitación Pública (en adelante, las “Participaciones Asignadas”), y cuyos recursos, una vez ingresen al patrimonio del Fideicomiso, serán destinados, entre otros, principalmente, para servir como fuente de pago del Crédito.

Asimismo, el Fideicomiso tendrá los fines que se indiquen en su contrato constitutivo.

ARTÍCULO SEXTO.- Serán partes del Fideicomiso:

- I. **Fideicomitente:** El Estado;
- II. **Fiduciario:** La institución financiera que, a juicio de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, garantice las mejores condiciones de contratación, operación y administración o quien lo sustituya en sus funciones como Fiduciario;
- III. **Fideicomisario en Primer Lugar:** El Acreditante; y
- IV. **Fideicomisario en Segundo Lugar:** El Estado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Patrimonio del Fideicomiso estará constituido, entre otros, por: (i) la aportación inicial que realice el Estado para su constitución; (ii) el derecho a recibir y los flujos de recursos presentes y futuros derivados de las Participaciones Asignadas; (iii) los recursos derivados de la o las disposiciones del Crédito, según las mismas sean transferidas al Fideicomiso, a fin de (a) constituir el Fondo de Reserva; (b) en su caso, efectuar el pago de los gastos y costos asociados a la celebración del Contrato de Crédito; y (c) efectuar el pago de cualesquiera otros conceptos según se determine en su momento en el contrato constitutivo del Fideicomiso y, en su

caso, en el Contrato de Crédito; y (*iv*) los demás bienes y derechos que se señalen en el contrato constitutivo del Fideicomiso.

ARTÍCULO OCTAVO.- Para la administración del patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario tendrá las facultades y deberes que establece el artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en relación con el artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, y las demás que se establezcan en el contrato constitutivo del Fideicomiso y en la legislación federal y local que resulte aplicable.

ARTÍCULO NOVENO.- La vigencia del fideicomiso será la necesaria para el cumplimiento de sus fines, pero no podrá exceder del máximo legal permitido y se extinguirá por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, salvo por lo previsto en la fracción VI, toda vez que el Fideicomiso será irrevocable.

Por su naturaleza y fines del Fideicomiso, el Estado no se reservará el derecho a revocarlo ni a revertir cualquier parte de su patrimonio, sino hasta el cumplimiento total de los fines del Fideicomiso o al término de su vigencia.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se autoriza a la Secretaría de Administración y Finanzas, para que, por conducto de su titular, pacte con el fiduciario los términos y condiciones del contrato constitutivo del Fideicomiso a que se refiere el presente Decreto, que no hayan sido expresamente señalados en el presente Decreto o en el Decreto de Autorización y que se estimen necesarios o convenientes para el cumplimiento del presente Decreto.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tepic, Nayarit a los [●] días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

Sufragio efectivo. No reelección

Antonio Echevarría García

Gobernador del Estado

Rúbrica